

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 31 de agosto de 1982.

Y vistas las presentes actuaciones S-884/82 de Superintendencia caratuladas "CEBALLOS Jorge Alberto M.s/ Oficina de Notificaciones comunica incumplimientos" y

CONSIDERANDO:

Que del informe obrante a fs. 4 se desprende que el señor Oficial Notificador Jorge Alberto M.Ceballos ha registrado un considerable atraso en el diligenciamiento de cédulas que se le ha encomendado, conducta que constituye una violación a las normas de los artículos 132 y 134 del Reglamento respectivo.

Que las razones invocadas por Ceballos en su descargo de fs.3, no excusan lo negligente de su proceder.

Que para graduar la sanción a que se ha hecho acreedor el agente se tienen en cuenta los antecedentes que obran en su legajo personal y la entidad de la falta en que incurriera.

Por ello, y en ejercicio de las facultades establecidas en el art.16 del decreto-ley 1285/58,

SE RESUELVE: 1°) APERCIBIR al señor Oficial Notificador Jorge Alberto M.Ceballos, haciéndole saber que en caso de / reincidentir en conductas como las que originaron este expediente se hará pasible de sanciones más graves e instándolo a que en lo sucesivo, ajuste estrictamente el desempeño de sus tareas a lo establecido en las normas vigentes y en las disposiciones internas emanadas de sus superiores.

2°) Regístrese, hágase saber y archívese.


ADOLFO R. GABRIEL